



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
 Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00246-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ZINNIA P.H.
Demandados: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MENDEZ, AURA NATHALY ROMERO RODRIGUEZ, JHONATHAN ALFREDO ROMERO RIDRUGUEZ y JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL ZINNIA P.H., por intermedio de apoderada judicial, contra MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MENDEZ, AURA NATHALY ROMERO RODRIGUEZ, JHONATHAN ALFREDO ROMERO RIDRUGUEZ y JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo - certificación expedida por la representante legal en original-conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que título ejecutivo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL ZINNIA P.H., identificada con Nit. 900652674-6, contra MARTHA LUCIA RODRIGUEZ MENDEZ, identificada con C.C. No. 63.354.318; AURA NATHALY ROMERO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.779.363; JHONATHAN ALFREDO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.095.909.437 y JUAN SEBASTIAN ROMERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.098.820.817, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Dos Mil Pesos M/cte. (\$2. 000.00), que corresponden a un saldo pendiente de las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de octubre de 2018.
2. Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$267.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de noviembre de 2018.
3. Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$267.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de diciembre de 2018.
4. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de enero de 2019.
5. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de febrero de 2019.
6. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de marzo de 2019.
7. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de abril de 2019.
8. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de mayo de 2019.
9. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de junio de 2019.
10. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de julio de 2019.
11. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de agosto de 2019.

12. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de septiembre de 2019.
13. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de octubre de 2019.
14. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de noviembre de 2019.
15. Doscientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$283.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de diciembre de 2019.
16. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de enero de 2020.
17. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de febrero de 2020.
18. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de marzo de 2020.
19. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de abril de 2020.
20. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de mayo de 2020.
21. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de junio de 2020.
22. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de julio de 2020.
23. Trescientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000.00), que corresponden a las expensas ordinarias de la cuota de administración de fecha 16 de agosto de 2020.
24. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 17 del mes en que inicia el período al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
25. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas y sus respectivos intereses moratorios desde el día 17 del mes en que inicia el período al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación. Siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 089 Hoy 18 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfff7cc0e0673d657b0b5a5c600a5c7a662edc9bb2298bf72446f6886fa0e8e**
Documento generado en 16/09/2020 04:00:32 p.m.